

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	pesetas.
Seis meses.....	18'50	»
Tres id.....	10	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	pesetas
Seis meses.....	17'50	»
Tres id.....	9	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 231.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, que lleva fecha 8 del corriente, y en cumplimiento del vigente presupuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que asciendan al sueldo de 3.000 pesetas anuales, con la antigüedad de 1.º de julio próximo pasado, los Maestros y Maestras del primer Escalafón con «plenitud de derechos» que actualmente perciben el sueldo de 2.500 o 2.000 pesetas, como comprendidos, respectivamente, en las categorías 8.ª y 9.ª del citado Escalafón, categorías que desaparecen en el vigente presupuesto y en virtud de lo acordado por la Real orden de 8 del actual.

2.º Que se considerarán como comprendidos en el número anterior, siempre que se encuentren en las condiciones fijadas por el mismo, aun cuando no figuren en el Escalafón de 1922 por hallarse omitidos o haber ingresado con posterioridad a su publicación:

a) Los Maestros y Maestras en propiedad de las Escuelas nacionales que, teniendo derecho a figurar en el primer Escalafón, se hallaban en el servicio activo el día 1.º de julio último, incluidos los de las provincias vascoas y Navarra y los de Beneficencia.

b) Los de Patronato de dicho primer Escalafón que cobran íntegro sus haberes del Tesoro figurando en las nóminas del Estado.

c) Los sustituidos por imposibilidad física y los que estén sustituidos también por haber cumplido setenta años y no contar veinte de servicios para su jubilación, siempre que unos y otros estén comprendidos en aquel primer Escalafón de plenos derechos.

3.º También serán incluidos en el ascenso a 3.000 pesetas los Maestros comprendidos en los números anteriores que se encuentren sometidos a expediente gubernativo pendiente de resolución y los que se hallen suspensos de empleo y sueldo, si bien éstos no podrán percibir su nuevo haber hasta que cumplan la pena que les ha sido impuesta o hasta que les sea levantada la suspensión.

4.º No serán incluidos en los ascensos los Maestros del primer Escalafón que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

a) Los excedentes hasta su reintegro al servicio activo.

b) Los que se encuentren con licencia ilimitada con arreglo a la legislación antigua.

c) Los que estén separados del servicio por un año, previa formación de expediente.

d) Los que hayan sido baja definitiva en el Escalafón por cualquier causa.

5.º Los Maestros y Maestras que hayan ingresado en el primer Escalafón desde 1.º de julio último hasta la fecha y se encuentren en servicio activo serán ascendidos al sueldo de 3.000 pesetas a partir de la fecha de su posesión.

6.º Los Maestros excedentes que en 30 de junio figuraban en las suprimidas categorías 8.ª y 9.ª, que tienen solicitado el reintegro y a los cuales les ha sido adjudicado sueldo de 2.500 o 2.000 pesetas, con arreglo a la plantilla anterior, serán ascendidos al sueldo de 3.000 pese-

tas, a partir de la fecha en que tomen posesión de la Escuela que definitivamente les sea otorgada.

7.º Los Maestros pertenecientes a las antiguas categorías 8.ª y 9.ª del primer Escalafón que reingresen en lo sucesivo por los medios legales establecidos lo harán con el sueldo de 3.000 pesetas, de no corresponderles a la fecha de reintegro otro mayor.

8.º Las Secciones administrativas de Primera enseñanza procederán inmediatamente, y con preferencia a otro servicio, a extender las diligencias de ascenso de los Maestros y Maestras comprendidos en la presente Real orden, exigiendo el reintegro fijado por la vigente ley del Timbre.

9.º Dentro del presente mes remitirán las Secciones a la Dirección general de Primera enseñanza los datos siguientes:

a) Una relación nominal de los Maestros ascendidos a 3.000 pesetas, en virtud de la presente Real orden, en sus respectivas provincias, con expresión del número de orden con que figuren en la relación, número general de cada interesado en el Escalafón de 1922 y Escuela que desempeña.

b) Otra relación nominal con el número general del Escalafón de los Maestros comprendidos en el número 6.º de la presente Real orden, cuyo ascenso de 3.000 pesetas queda pendiente hasta la toma de posesión de los interesados. En el caso no de existir ninguno se consignará en la relación la palabra «Negativo».

c) Otra relación de los Maestros que, figurando en el último Escalafón de plenos derechos con los sueldos de 2.500 y 2.000 pesetas, no hayan sido ascendidos, con expresión de la causa.

d) Otra relación, también nominal, con número de orden y del Escalafón general y Escuela que sirven, de los Maestros que en 1.º de julio último tenían ya el sueldo de 3.000 pesetas por pertenecer a la

séptima categoría de la anterior plantilla, incluyendo a los ascendidos a dicho sueldo en la última corrida de escalas dada por Real orden de 9 de julio y a los que en la actualidad disfruten en comisión sueldo de 3.000 pesetas, por no haber ocurrido vacante de la categoría a que tienen derecho, con posterioridad a su reintegro.

Estas relaciones tienen por objeto conocer los sueldos de 3.000 pesetas, tanto antiguos como modernos, que resulten cubiertos, y se encarece a las Secciones administrativas el mayor cuidado para evitar equivocaciones que pudieran dar origen a responsabilidades.

Los Maestros y Maestras que resulten ascendidos en virtud de esta disposición no podrán alegar derecho alguno ni solicitar modificación de las peticiones de traslado que tengan en esta fecha presentadas, de conformidad con lo establecido en el apartado noveno de la Real orden de 30 de noviembre de 1923. Quedan exceptuados de esta limitación los que hubieren ascendido por la corrida de escalas de 9 de junio último con efectos anteriores a 30 de junio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Leñiz.—Señores Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza y Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 225).

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Circular.

Con el fin de facilitar la rápida inclusión en nómina con el sueldo de 3.000 pesetas de los Maestros y Maestras que pasan a dicho haber, en virtud de la vigente ley de Presupuestos, esta Dirección general ha acordado publicar las instrucciones siguientes:

1.^a Los Maestros y Maestras del primer escalafón de plenitud de derechos, que han de ser ascendidos al sueldo de 3.000 pesetas, por estar comprendidos en el número 1 de la Real orden de 8 de los corrientes y en la Real orden del día 11, deberán apresurarse a remitir sus títulos a los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, solicitando por medio de oficio que sean diligenciados en la forma que a continuación se expresa, a fin de que puedan comenzar a percibir sus sueldos desde 1.^o de julio, los comprendidos en los números 1.^o y 2.^o de la Real orden de este Ministerio de 11 del corriente, y a partir de la toma de posesión los incluidos en los números 5.^o y 6.^o de la misma disposición.

2.^a Recibidos en las Secciones administrativas los títulos a que se hace referencia, deberán ser diligenciados en la siguiente forma:

«Sección administrativa de Primera enseñanza de....»

D..., Jefe de servicios de la expresada Sección administrativa, en cumplimiento del Decreto-ley de Presupuestos para el ejercicio económico de 1924-25, y teniendo en cuenta que el Maestro D..., a quien se refiere este título, está comprendido en el número 1.^o de la Real orden del Directorio Militar de 8 de agosto, así como en la Real orden del Ministerio de Instrucción pública del día 11 del mismo mes, mando extender la presente diligencia, autorizada con mi firma, para que desde luego puedan ser acreditados a dicho Sr. Maestro sus haberes a razón de 3.000 pesetas anuales de sueldo, que deberá percibir desde 1.^o de julio de este año; previniéndose que esta diligencia será nula y sin ningún valor ni efecto, si se omitiera a continuación la certificación de haber tenido lugar la posesión autorizada por la Autoridad competente.»

Inmediatamente después el Secretario de la Junta local consignará la posesión en esta forma:

«En cumplimiento de la orden que precede, yo, D..., Secretario de la Junta local de Primera enseñanza de esta ciudad (o villa), certifico que en el presente día ha tomado posesión del cargo de Maestro de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza, con 3.000 pesetas de sueldo, que deberá percibir, con todos sus efectos legales, desde 1.^o de julio de este año, el Sr. D..., a quien se refiere este título.—Fecha y firma.—Visto Bueno, el Alcalde Presidente.»

3.^a Tanto los Jefes de las Secciones administrativas, como los Secretarios de las Juntas locales de Primera enseñanza, tendrán presente al redactar las diligencias a que se refiere la instrucción anterior, para hacer en ellas las oportunas modificaciones, que los Maestros y Maestras comprendidos en los nú-

meros 5.^o y 6.^o de la Real orden de este Ministerio de 11 del actual, no adquieren el derecho, ni la antigüedad en el sueldo de 3.000 pesetas hasta que tomen o hayan tomado posesión de las Escuelas para que han sido nombrados.

4.^a Las diligencias a que hace referencia la instrucción segunda de la presente circular, deben ser reintegradas por los Sres. Maestros con un timbre-póliza de 10 pesetas, que fija la vigente ley del Timbre.

5.^a Los Sres. Maestros cuidarán de remitir a sus Habilitados dos copias completas de sus títulos con las nuevas diligencias; estas copias, reintegradas con un timbre-póliza de 0'10 pesetas, serán autorizadas con la firma de los Sres. Maestros y Alcaldes Presidentes de las Juntas locales y servirán de justificantes en nómina para la percepción del nuevo sueldo.

Se advierte a los Sres. Maestros que en las expresadas copias deben reseñar la clase, serie y número de la póliza con que han sido reintegradas las diligencias originales de ascenso.

6.^a Recibidas por el habilitado las copias, deberá acreditar en la primera nómina ordinaria que forme los haberes del Maestro con arreglo al sueldo de 3.000 pesetas, desde 1.^o de julio de este año, a no ser que por estar comprendido el interesado en los números 5.^o y 6.^o de la Real orden de 11 de los corrientes, deba comenzar a percibir dicho haber a partir de la fecha de su posesión.

7.^a Los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de todas las provincias adoptarán las resoluciones necesarias para que la Real orden de este Ministerio, fecha 11 del actual, y estas instrucciones, se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL de su provincia.

Madrid 11 de agosto de 1924.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general, Mariano Pozo.—Sres. Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(De la *Gaceta* núm. 225.)

Gobierno Civil

Higiene pecuaria.

Por un error involuntario se publicó en el BOLETÍN OFICIAL del día 5 del corriente, número 134, que el ganado lanar del pueblo de Carazo padecía la glosopeda, siendo así que el ganado que la padece es el de Villanueva de Osarazo.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para que llegue a conocimiento de los pueblos limítrofes a ambos municipios y del público en general.

Burgos 13 de agosto de 1924.

EL GOBERNADOR
Antonio Horcada Mateo.

OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas.

D. Tomás Moral Pascual, Alcalde del Ayuntamiento de Pinilla de los Moros, en nombre y representación del expresado municipio, solicita establecer una central eléctrica en un molino situado en aquel término municipal, del que es propietario aquel Ayuntamiento, y transportar la energía al pueblo de Pinilla de los Moros para el alumbrado del mismo.

En el expresado molino, que aprovecha las aguas del río Pedroso, por medio de un rodete de eje vertical, utilizando la energía obtenida en la molturación de cereales, se establecerá otro rodete, que por medio de las correspondientes transmisiones, se acoplará a una dinamo de corriente continua de cuatro kilovatios, con una tensión de 140 voltios.

Este dinamo y el cuadro correspondiente, en el que se colocarán los aparatos de medida y seguridad, quedarán separados por medio de un tabique de las piedras del molino.

Línea de transporte: Desde el cuadro de distribución sale la línea apoyándose en palomillas, y luego en postes de pino, se dirige casi en línea recta hasta llegar a la carretera de Barbadillo del Pez, donde nace el camino de servidumbre del molino, siguiendo después paralelamente a dicha carretera y próxima a ella hasta llegar al pueblo.

La distancia desde la central al comienzo de la red de distribución es de 600 metros.

El terreno que atraviesa la línea hasta su llegada al pueblo se compone de baldíos y fincas de particulares, que según manifiesta el peticionario, tiene autorización de sus dueños para la colocación de postes, siendo la distancia media entre éstos de 40 metros.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante el Alcalde de Pinilla de los Moros.

Burgos 14 de agosto de 1924.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Circulares.

Por la Junta Central de Abastos, se ha comunicado a esta Provincial la siguiente circular:

«Los avances de producción de trigo en el año presente no son todo lo optimistas que fuera de desear, pues si en algunas comarcas han po-

dido defenderse las cosechas, en otras, en cambio, han sido agostadas por la sequía; y aún llegando a obtener la producción media del quinquenio último, es sabido que dicha producción resulta insuficiente para las necesidades del consumo nacional, si bien, existiendo remanentes arrastrados de pasadas importaciones, cuya cuantía, aunque calculada, no está determinada perfectamente, se hace necesario formar una estadística del total de existencias que permita conocer si están a cubierto las expresadas necesidades.

La importancia de esta estadística y de que se haga con el mayor esmero posible, no puede ocultarse a las Juntas provinciales de Abastos y Delegados gubernativos que será sobre quienes pese esta labor, pues no solo es interesante y necesaria desde el punto de vista de atender el abastecimiento del país en artículo tan indispensable, sino también como defensa de la producción nacional, en evitación de posibles ágios parciales y de campañas para realizar importaciones perjudiciales o cuando menos innecesarias.

Dicha estadística será además una base firme y verdadera para calcular bien el consumo que, tanto en este artículo como en otros, ha sufrido los últimos años variaciones desproporcionadas a los cálculos normales.

Como consecuencia de todo lo expuesto, las Juntas provinciales de Abastos y Delegados gubernativos, tan pronto como tengan conocimiento de la presente circular, procederán a la formación de la estadística de trigo con arreglo a las instrucciones siguientes:

Primera. Las Juntas provinciales en sus respectivas circunscripciones y los Delegados gubernativos en los partidos judiciales de su jurisdicción dispondrán que todos los productores y poseedores de trigo presenten en las Alcaldías de su residencia, durante el presente mes de agosto, relación jurada en la que conste por separado:

A) Existencias, en quintales métricos, de la cosecha actual.

B) Remanente de cosechas anteriores.

C) Cantidad necesaria para su consumo y siembra.

D) Sitios detallados en que se encuentran depositadas las existencias referidas.

Pudiendo comprobarse en cualquier momento y a virtud de las facultades fiscales e inspectoras de las Juntas y delegados, tanto la veracidad de las declaraciones prestadas como las omisiones en que incurran los obligados a presentarlas y no lo hubieran verificado, proponiendo las sanciones que correspondan.

Segunda. Con los datos existentes en las declaraciones juradas, que quedarán en poder de dichas autoridades para la debida constancia, y los que aquellas puedan adquirir relativos a las cantidades de trigos

necesarias para el consumo y siembra de cada pueblo, los Delegados gubernativos en los cinco primeros días de septiembre, formarán estados en los que se consigne de manera clara y precisa:

A.) Cantidad existente en el partido judicial, procedente de la actual cosecha.

B.) Existencias remanentes de anteriores.

C.) Cantidad necesaria para consumo y siembra en la demarcación.

D.) Resumen general, consignando el total disponible y el total destinado a consumo y siembra en el partido.

Dichos estados serán remitidos por los Delegados de referencia a las respectivas Juntas Provinciales dentro del indicado plazo, proponiendo las sanciones a que hubiera lugar.

Tercera. Las Juntas provinciales, en el momento de recibir los estados antedichos, procederán a la formación de la estadística de trigo de la provincia, por partidos judiciales, totalizando separadamente la cantidad disponible y la necesaria para el consumo y siembra en todo el territorio de sus funciones, remitiéndola a esta Central antes del día 15 del próximo septiembre.

Cuarta.—A partir de dicho mes de septiembre todos los últimos cinco días de cada mes se exigirá a los productores y poseedores de trigo nuevas declaraciones juradas de las existencias exactas que posean en dichas fechas, en la forma anteriormente expuesta; y por los trámites establecidos, con los plazos que se indican, quedará en esta Central la estadística mensual de cada provincia. Recomendando a las Juntas provinciales y Delegados gubernativos el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, procediendo aquellas con energía y severidad en la imposición de sanciones a los infractores, haciéndolas efectivas directamente según les faculte el Real decreto de 3 de noviembre de 1923, y proponiendo a la Central la imposición de las que impliquen incantaciones y de las que por su cuantía no les compete exigir.

Quinta.—Los Delegados gubernativos, como Presidentes de las Comisiones de Información Comercial, cuidarán de que se cumpla lo que dispone la Real orden de 7 de diciembre anterior, remitiendo semanalmente a la Central nota bastante en que se resuman las informaciones de la semana en lo relativo a cotizaciones, existencias y ofertas de trigo, harina y pan.

Sexta. Al objeto de que esta circular tenga el general y debido conocimiento, se recomienda de un modo especial a las Juntas provinciales y Delegados gubernativos, la mayor publicidad de la misma, insertándola en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia, Diario de avisos y periódicos donde los hubiere; ha-

ciéndola pública en los demás puntos, por edictos y pregones; llegando a la notificación personal en aquellos Ayuntamientos que por su reducido vecindario, no cause grandes dispendios la adopción de este procedimiento.

Madrid 12 de agosto de 1924.—
El Presidente de la Junta Central de Abastos, Severiano Martínez Anido.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y el más exacto cumplimiento, debiendo advertir que por los Alcaldes de los pueblos del partido de Burgos, se remitirán los resúmenes de existencias en cada pueblo a este Gobierno y por los de los demás partidos a los Delegados gubernativos respectivos.

Burgos 16 de agosto de 1924.

EL GOBERNADOR.

Antonio Horcada Mateo.

Por la Junta Central de Abastos se ha comunicado a este Gobierno, con fecha de ayer, el siguiente telegrama circular:

«Publicada Gaceta hoy Real orden autorizando nueva importación azúcar de 20.000 toneladas para tres fines procedentes de reparto de la misma, precisa esta Central poseer datos siguientes, que esa Junta cuidará enviar con mayor exactitud y posible brevedad. Primero existencias de azúcar en esa provincia especificando sus clases. Segundo consumo mensual de la misma. Tercero como consecuencia cantidad que aproximadamente se necesita hasta los primeros días noviembre próximo o sea fecha campaña azucarera nacional, y Cuarto nombres de los que quieran adquirirla y cantidad que deseen que por lo menos será de diez toneladas, advirtiéndoles que el pago será al contado, precio no excederá de 160 pesetas tonelada peso neto o pagos envases aparte sobre almacén puerto desembarco.»

En su virtud, se previene a todos los Delegados gubernativos para que a la mayor brevedad remitan a este Gobierno el resumen por partidos de cuantos datos se interesan y los Alcaldes de los pueblos del partido de Burgos donde haya comercios de azúcar y los poseedores de dicho artículo en la capital, remitirán los mismos datos directamente a esta Junta provincial, con toda urgencia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y el más exacto cumplimiento.

Burgos 18 de agosto de 1924.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Humada el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdi-

das de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre los campos del pueblo de Los Ordejones el día 21 de julio último y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 12 de agosto de 1924.—
El Vicepresidente accidental, Angel Remacha.

CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO

Estadística de consumo de carnes.

La mayoría de los Sres. Alcaldes han remitido ya los datos que sobre este asunto les fueron pedidos desde el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pero algunos no lo han hecho aún y es preciso que lo remitan antes del 25 de este mes, teniendo en cuenta que de no hacerlo inferirán grave daño a los intereses de sus administrados. Recuerden las funestas consecuencias de su apatía en la Estadística de consumo de trigos, por ocultar la verdad o no contestar, fué importado trigo extranjero que produjo baja en el precio del nacional.

Para evitar estos daños se les ruega que contesten pronto y con datos verdaderos.

Burgos 18 de agosto de 1924.—
El Comisario Regio, José M. Moliner.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los Vocales que componen las Juntas municipales del Censo electoral:

(Continuación).

Arenillas de Villadiego.

Presidente, D. Doroteo Santa María Rodríguez, Juez municipal; Vicepresidente, D. Vidal Martínez Rojo, Sacerdote y vocal de más edad; Secretario, D. Mariano de la Cal Benito, Maestro nacional; Vocales propietarios, D. José Manjón Pérez, Concejal, y D. Valentin Martínez Sáez, industrial.

Vocales suplentes, D. Eustaquio Recio Arce, ex-Juez; D. Miguel Combarro Bengoa, Cura párroco; D. Crispin Gonzalo de la Orden, Maestro nacional; D. Mariano Arce Varona, Concejal, y D. Anselmo Benito Cámara, industrial.

Arlanzón.

Presidente, D. Dionisio del Barío Jorge, Juez municipal; Vicepresidente, Don Mariano Oviedo Sáez,

Cura párroco; Secretario, D. Sixto Gutiérrez García, Maestro nacional; Vocales propietarios, D. Emeterio Nieto de Diego, Concejal, y D. Ignacio García López, Sargento retirado.

Vocales suplentes, D. Mariano Lázaro García, ex-Juez municipal; don Ciriaco Maestre Aldea, Secretario del Juzgado, y D. Ricardo Reoyo Lázaro, Concejal.

Arraya de Oca.

Presidente, D. Pablo Sáez, Juez municipal; Vicepresidente, D. Manuel Carroedo, Cura párroco; Secretario, D. Cipriano L. Puig, Maestro nacional; Vocales propietarios, Don Vicente Manzanedo, Concejal.

Vocales suplentes, D. Juan M. Quintano, ex-Juez; D. José Román Secretario del Juzgado, y D. Ecequiel Dueñas, Concejal.

Atapuerca.

Presidente, D. Eusebio Cerda, Juez municipal; Vicepresidente, don Agustín Martínez, Concejal; Secretario, D. Julián Ortega, Maestro nacional; Vocales propietarios, don Julián Alonso, Cura párroco, y don Emilio del Val, contribuyente.

Vocales suplentes, D. Dionisio García, ex-Juez; D. Antonio Ibeas, Concejal; D. Bernardino Güemes, Maestro; D. Juan del Olmo, Cura párroco, y D. Valentin Palacios, contribuyente.

Ausines (Los).

Presidente, D. Lorenzo Sáiz Sáiz, Juez municipal; Vicepresidente, don Alejandro Reoyo Prieto, Concejal; Secretario, D. Laureano Bañuelos Fonturbel, Maestro nacional; Vocales propietarios, D. Manuel Diez Güemes, Cura párroco y D. Aniceto González Santos, contribuyente.

Vocales suplentes, D. Félix Sáiz Sáiz, ex-Juez; D. José Reoyo Rojas, Concejal; D. Macario Cruzado Vega, Maestro nacional; D. Ambrosio Gómez Arce, Cura párroco, y D. Deogracias Burgos Sáiz, contribuyente.

Avellanosa del Páramo.

Presidente, D. Isidro Varona Santamarina, Juez municipal; Vicepresidente, D. Melchor Villanueva Hernández, Concejal; Secretario, D. Ignacio García Gutiérrez, Secretario del Juzgado; Vocales propietarios, don Moisés Tobar Calzada, Párroco; don Gregorio Peña Varona, industrial, y D.ª Juana Amalia Hendaya, Maestra nacional.

Vocales suplentes, D. Joaquín Arnáiz García, ex-Juez; D. Felipe Aparicio Sáiz, Concejal, y D. Calixto Arnáiz Bárcena, industrial.

Avellanosa de Muñó.

Presidente, D. Francisco González Elena, Juez municipal; Vicepresidente, D. Crispin López Grande, Retirado; Secretario, D. Celer Román Sánchez, Maestro; Vocales propietarios, D. Manuel Renedo Rodríguez, Cura párroco, y D. Basilio Ramos Vicella, Concejal.

Vocales suplentes, D. Lorenzo Betete González, ex-Juez; D. Marcos

Lope Lázaro, Maestro; D. Pedro Fernández Lomana, Cura párroco, y D. Antonio Andrés Román, Concejal.

Ayuelas.

Presidente, D. Benigno Ojeda Martínez Salinas, Juez municipal; Vicepresidente, D. Félix Nocedo Salazar, Concejal; Secretario D. Feliciano Muga Presa, Maestro Nacional; Vocales propietarios, D. Similiano Martínez de Salinas, Sacerdote.

Vocales suplentes, D. Luis Pérez, ex-Juez; D. Teófilo Vega, Concejal, y D. Leopoldo Pérez, Secretario del Juzgado.

Balbases (Los).

Presidente, D. Macario Yagüez Marín, Juez municipal; Vicepresidente, D. Silvano Grijalbo Díez, retirado; Secretario, D. Joaquín Valero Navajas, Maestro nacional; Vocales propietarios, D. Constantino Zorita Díez, Cura párroco, y D. Saturnino Santamaría, Concejal.

Vocales suplentes, D. Eufasio Torca Gutiérrez, ex-Juez; D. José Soto, Sacerdote; D. Luciano Rodríguez, retirado; D. Valentín Santamaría, Secretario del Juzgado, y don Obdulio Ortega, Concejal.

Baños de Valdearados.

Presidente, D. Andrés Manso Tejada, Juez municipal; Vicepresidente, D. Guillermo Cerezo Azuara, industrial; Secretario, D. Cristóbal Díez Blanco, Maestro nacional; Vocales propietarios, D. Leandro Almajano Borobio, Cura párroco, y don Nicomedes Izcarra Madrid, Concejal.

Vocales suplentes, D. Lucio Domingo Martínez, ex-Juez; D. Víctor Cerezo Sanz, industrial; D. Domingo López Benito, Secretario del Juzgado, y D. Benito Bartolomé Martínez, Concejal.

Bañuelos de Bureba.

Presidente, D. Luis Sáez Escribano, Juez municipal; Vicepresidente, D. Eusebio Hernández Alonso, Concejal; Secretario, D. Crescencio Dueñas Veloso, Maestro; Vocales propietarios, D. Fortunato Ortega Pereda, Cura párroco, y D. Hipólito García Sáez, industrial.

Vocales suplentes, D. Francisco Palacios Barga, ex-Juez municipal; D. Gabriel García Soto, Concejal; D. Eugenio García, Secretario del Juzgado, y D. Quintín Hernández García, industrial.

Barbadillo de Herreros.

Presidente, D. Alejandro García García, Juez municipal; Vicepresidente, D. Bonifacio García Rubio, Concejal; Secretario, D. Leandro Ezquerro Grijalba, Maestro; Vocales propietarios, D. Félix Sebastián Fernández, Cura párroco, y D. José del Alamo Tejada, industrial.

Vocales suplentes, D. Benito Jiménez, ex-Juez; D. Roque García, Concejal; D. Félix Gallo, Secretario del Juzgado; D. Leocadia Fernández, Maestra nacional, y D. Gregorio Peraita, contribuyente.

Barbadillo del Mercado.

Presidente, D. Tomás Marañón Portugal, Juez municipal; Vicepresidente, D. Luis Marañón Pineda, Maestro jubilado; Secretario, don León García Abad, Maestro nacional; Vocales propietarios, D. Pedro Terrazas Molinero, Concejal, y don Ángel Segura Puerta, Cura párroco.

Vocales suplentes, D. Emiliano Vega Cantero, ex-Juez municipal; D. Fidel Blanco Moral, Secretario del Juzgado municipal; D. Vicente Vega Camarero, Concejal, y D. Aurora Alonso Matilla, Maestra nacional.

Barbadillo del Pez.

Presidente, D. Daniel Cardero Aparicio, Juez municipal; Vicepresidente, D. Rafael de Vega Ugarte, Vocal de más edad y contribuyente; Secretario, D. Frutos Burgos de la Iglesia, Maestro nacional; Vocales propietarios, D. Plácido Álvarez Torrecilla, Cura párroco, y D. Gregorio Peraita Ozarín, Concejal.

Vocales suplentes, D. Casimiro Peraita García, ex-Juez; D. Juan Peraita García, contribuyente; D. Florencio García Heras, Secretario del Juzgado, y D. Augusto Peraita Cardero, Concejal.

Barcina de los Montes.

Presidente, D. Pedro Busto Miranda, Juez municipal; Vicepresidente, D. Víctor Aizpuru Martínez, industrial; Secretario, D. Pedro Paredes Franco, Maestro nacional; Vocales propietarios, D. Justino Gómez de Diego, Cura párroco, y don Ramón Carranza Aliende, Concejal.

Vocales suplentes, D. Esdrú Arrieta Palma, ex-Juez; D. Cesáreo Palma Gómez, industrial; D. Andrés Hernández, Maestro nacional, y don Adrián Ruiz Ortiz, Concejal.

Barrio de Muñó.

Presidente, D. Braulio Valdivielso Moneo, Juez municipal; Vicepresidente, D. Aquilino Díez Santos, Concejal; Secretario, D. Fulgencio Díez González, Secretario del Juzgado municipal; Vocal propietario, D. Longinos Gómez Yudego, contribuyente.

Vocales suplentes, D. Pedro Díez Sáez, ex-Juez; D. Agapito Arenas Martínez, Concejal, y D. Isidoro Palacios Martínez, contribuyente.

Barrios de Bureba (Los).

Presidente, D. Anselmo Achiaga Barrio, Juez municipal; Vicepresidente, D. Anselmo Zaldivar Gómez, retirado; Secretario, D. Pedro Carranza Palma, Maestro nacional; Vocales propietarios, D. Bruno Estefanía Hernández, Cura párroco, y D. Eugenio López Carranza, Concejal.

Vocales suplentes, D. Francisco Pereda Peña, ex-Juez; D. Liborio Tudanca García, retirado; D. Pantaleón Sorriquetta Ortega, Secretario del Juzgado, y D. Quirico Carranza Ruiz, Concejal.

(Continuará.)

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Rublacedo de abajo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 30 de julio, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Manuel Núñez Soto, mayor contribuyente por rústica con domicilio en el término; D. Francisco Tubilleja Conde, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en el término; D. Pedro Díez Arce, mayor contribuyente por rústica, con domicilio fuera del término, y D. Higinio Núñez Díez, mayor contribuyente por industrial, con domicilio en este término.

Parte personal.—Parroquia de San Andrés: D. Emilio Calvo Moradillo, Cura párroco; D. Toribio Ibáñez Conde, mayor contribuyente por rústica; D. Sebastián Ibáñez Conde, mayor contribuyente por urbana, y D. Victoriano Gutiérrez Sanz, mayor contribuyente por industria, vecinos.

Parroquia de la Inmaculada.—D. Manuel Núñez Sanz, Cura ecónomo; D. Anastasio Conde Conde, mayor contribuyente por rústica; D. Guillermo Gutiérrez García, por urbana, y D. Gregorio Díez Ahedo, mayor contribuyente por industrial, vecinos.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente, deberán formularse en su caso en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Rublacedo de abajo 5 de agosto de 1924.—El Alcalde, Eugenio Núñez.

Alcaldía de Villamayor de los Montes.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 481 del Estatuto municipal vigente, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia ha procedido a la designación de los Vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Clemente Arlanzón Rubio, mayor contribuyente con domicilio fuera del término por contribución territorial, riqueza rústica; D. Mauricio González González, mayor contribuyente por contribución industrial y de comercio; D. Galo Díez Camarero, representante del Sindicato agrícola, domiciliado en este término y elegido libremente por dicha entidad.

Parte personal.—Parroquia única de San Vicente: D. José Merino Gallo, cura párroco habilitado; D. Francisco Gil y Gil, primer contribuyente por riqueza rústica; D. Prudencio Carcedo Díez, primer contribuyente por urbana, y D. Alejandro Saiz Camarero, primer contribuyente por

industrial, todos domiciliados en esta villa.

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos de reclamación que deberán formularse en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Villamayor 4 de agosto de 1924.—El Alcalde en cargos, Francisco Martínez.

Alcaldía de Hontangas.

Por acuerdo de los respectivos Ayuntamientos, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, Adrada y la Sequera, con la dotación consignada en los respectivos presupuestos municipales por residencia y medicinas para pobres.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía en término de un mes sus respectivas instancias con los documentos que crean necesario acompañar.

Hontangas 11 de agosto de 1924.—El Alcalde, Gonzalo Sanz.

Alcaldía de Moradillo de Roa.

Hallándose vacante el cargo de Recaudador de los impuestos municipales de esta villa, dotado con el 3 por 100 de premio de cobranza y bajo las condiciones establecidas para el mismo, que pueden verse en esta Secretaría, se anuncia para que los aspirantes a dicho cargo puedan presentar sus instancias ante esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Moradillo de Roa 9 de agosto de 1924.—El Alcalde, Celestino Pecharrromán.

Alcaldía de Monasterio de la Sierra.

Por no haber quien desempeñe la Depositaria de este municipio voluntariamente ni forzoso, se halla vacante con el sueldo anual de 100 pesetas, y de no haber quien la solicite en el plazo de quince días, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, se nombrará por la Comisión permanente, según ordena el Real decreto-Ley del Estatuto municipal vigente artículo 566, la Depositaria podrá estar a cargo de un Concejal, o delegación en un Cajero que prestará fianza suficiente.

Monasterio de la Sierra 12 de agosto de 1924.—El Alcalde, Ramón García.

Anuncios particulares

Habiendo desaparecido el día 16 del actual, a las once de la mañana, del «Bar el Metro» un perro de caza, perdiguero, con manchas grandes color café, mosqueado, con la oreja derecha rasgada, que atiende por el nombre de Sol, se ruega a la persona que lo haya encontrado lo entregue en dicho Bar donde se le gratificará.